

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 30 de Julio de 1941

NUMERO 8568

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Decreto N° 128 el 16 de Julio de 1941, por el cual se hace una promoción y un nombramiento.
Decreto N° 237 de 7 de Julio de 1941, por el cual se aprueba el Decreto dictado por una Fiscalía.
Resolución N° 213 de 13 de Julio de 1941, por la cual se aprueban unos nombramientos.
Resuelto N° 209 de 6 de Julio de 1941, por el cual se concede un permiso.
Resuelto N° 201 de 5 de Julio de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 202 de 5 de Julio de 1941, por el cual se concede una licencia.
Resuelto N° 201 de 10 de Julio de 1941, por el cual se concede una licencia.
Resuelto N° 205 de 10 de Julio de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resueltos Nos. 206, 207, 208 y 209 de 11 de Julio de 1941, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 209 de 14 de Julio de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 210 de 19 de Julio de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Vacaciones

Resolución Segunda

Resolución N° 213 de 13 de Julio de 1941, por la cual se reconoce una promoción.
Resolución N° 213 de 13 de Julio de 1941, por la cual se aprueba el Decreto dictado por una Fiscalía.
Resolución N° 213 de 13 de Julio de 1941, por la cual se reconoce una promoción.
Resolución N° 213 de 13 de Julio de 1941, por la cual se reconoce una promoción.
Resolución N° 213 de 13 de Julio de 1941, por la cual se reconoce una promoción.
Resolución N° 213 de 13 de Julio de 1941, por la cual se reconoce una promoción.
Resolución N° 213 de 13 de Julio de 1941, por la cual se reconoce una promoción.
Resolución N° 213 de 13 de Julio de 1941, por la cual se reconoce una promoción.
Resolución N° 213 de 13 de Julio de 1941, por la cual se reconoce una promoción.
Resolución N° 213 de 13 de Julio de 1941, por la cual se reconoce una promoción.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Señalados, reconocidos y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas conagados.

Ministerio de Gobierno y Justicia

PROMOCION

DECRETO NUMERO 128 DE 1941 (DE 16 DE JULIO)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento en la Banda Republicana.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1° Promuévase al señor Gilberto Della Cella, al puesto de músico de 1ª categoría (bombista) de la Banda Republicana, en reemplazo del señor Fabio E. Ponce.

Artículo 2° Nómbrase al señor Agustín Caballero, Músico de 4ª categoría (clarinete) de la Banda Republicana, en reemplazo del señor Jorge C. Alvarado cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

APRUEBANSE DECRETOS

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 26.—Panamá, 7 de Julio de 1941.

El Gobernador de la Provincia de Coclé somete a la consideración del Poder Ejecutivo su Decreto N° 10 de fecha 19 de junio actual, por el

del cual autoriza al Consejo Municipal de Antón para establecer un impuesto. Dice así el aludido Decreto:

"El Gobernador de la Provincia de Coclé en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de Antón en Resolución N° 1 de 15 de junio del presente año, ha solicitado a este Despacho la autorización respectiva para crear un nuevo impuesto con el cual se aumentarían los ingresos del expresado Municipio y el que puede establecerse mientras no se dé cumplimiento al Artículo 724 del Código Administrativo.

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Consejo Municipal del Distrito de Antón para gravar con un impuesto las cantinas que funcionan después de las doce de la noche.

Artículo 2° Para que esta autorización tenga fuerza legal envíese al señor Presidente de la República por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia. Consúltese. Dado en Penonomé a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. El Gobernador (fdo.) Emiliano Arosemena.—El Secretario (fdo.) Daniel J. Quirós G."

Del Decreto transcrito no es contrario a la Constitución y, por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 725 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Apruébase el Decreto N° 10 dictado por el Gobernador de la Provincia de Coclé el día 19 de junio de 1941.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Primera.—Resolución número 203.—Panamá, 8 de Julio de 1941.

El señor Procurador General de la Nación somete a la consideración del Poder Ejecutivo, mediante su oficio N° 275 de 24 de los corrientes, el Decreto Número 3, de 12 de Junio de 1941, expedido por el Sr. Fiscal del Circuito de Los Santos, por el cual se nombra a los Personeros Municipales y sus Suplentes de dicho Circuito para el actual período, y que a la letra dice así:

"DECRETO NUMERO 3 DE 1941, (de doce de Junio), por el cual se nombran Personeros Municipales en el Circuito de Los Santos.—El Fiscal del Circuito de Los Santos, en uso de la facultad que le confiere el Art. 2° de la Ley 15 de 1941, DECRETA: Artículo 1° Nómbranse Personeros Municipales y sus respectivos Suplentes en los Distritos que forman el Circuito de Los Santos, por el período legal en curso, a los siguientes señores: Distrito de Las Tablas: Oreste Tejada Díaz.—Suplentes: Gerardo Villarreal y Manuel Higinió Díaz.—Distrito de Los Santos: Rafael Acevedo C.—Suplentes: Enrique Cedeño y Alfredo Cortés V.—Distrito de Guararé: Enrique Alvarado.—Suplentes: Ezequiel Vázquez y Facundo Pérez O.—Distrito de Macaracas: Julio García.—Suplentes: Justino Moreno B. y José María Saavedra.—Distrito de Poiri: Carlos Muñoz.—Suplentes: Eugenio Medina y Ladislao José Achurra.—Distrito de Pedasí: Francisco Javier Moscoso.—Suplentes: José Lara D. y Lisandro Herrera Jr.—Distrito de Tonosí: José María García.—Suplentes: Saturnino Vázquez y Ramón Santo Domingo Castañeda.—Artículo 2° Este Decreto necesita para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo.—Comuníquese, previa consulta.—Dado en la ciudad de Las Tablas, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Fiscal, (Fdo.) Rubén Angulo.—El Secretario, (Fdo.) F. Rodríguez D."

El Poder Ejecutivo no tiene objeción alguna que hacerle al Decreto transcrito anteriormente, y considera que las personas nombradas son idóneas para ejercer el cargo a ellas encomendado; por tanto, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 2° de la Ley 15 de 1941.

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes el Decreto número 3 de 1941, de 12 de Junio del año en curso, dictado por el señor Fiscal del Circuito de Los Santos, por el cual se nombran los Personeros Municipales y sus Suplentes, de dicho Circuito, para el actual período.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 213.—Panamá, 13 de Julio de 1941.

El señor Procurador General de la Nación, mediante oficio número 291 de 3 de los corrientes, somete a la consideración del Poder Ejecutivo,

por conducto de este Ministerio, y para los efectos del artículo 142 de la Constitución Nacional, el Decreto número 2, expedido por los señores Fiscales del Circuito de Panamá, por el cual se nombran los Personeros Municipales del Distrito de Panamá y sus respectivos Suplentes, y que a la letra dice así:

"DECRETO NUMERO 2.—En la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, se reunieron en Sala de Acuerdo los Fiscales 1°, 2° y 3° del Circuito de Panamá, con asistencia del suscrito Secretario de los funcionarios primeramente nombrados.—Abierto el acto, el señor Fiscal 1° del Circuito, manifestó que el objeto de la reunión era el de proceder a hacer los nombramientos de los Personeros del Distrito de Panamá, para el período legal que se inició el 1° de Mayo próximo pasado; y al efecto, por unanimidad de votos, resultaron elegidas las siguientes personas: Primer Personero: Principal: Dr. Samuel Quintero C.—1er Suplente: Lic. Rubén Darío Córdoba.—Segundo Suplente: Lic. Esteban Rodríguez.—Segundo Personero: Principal: Lic. Gil Tapia E.—Primer Suplente: Lic. Francisco A. Filós.—Segundo Suplente: Lic. Pedro Ayala D.—Se dispuso someter los anteriores nombramientos a la aprobación del Poder Ejecutivo, por el elevado conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 142 de la Constitución y del artículo 2° de la Ley 15 de este año.—Asimismo se dispuso cursar las comunicaciones de rigor a los nombrados y al señor Alcalde del Distrito de Panamá.—En cuanto al nombramiento de Personeros de los demás Distritos de esta Provincia, se acordó hacerlos en fecha posterior.—Y se terminó el acto.—El Fiscal 1° del Circuito, (Fdo.) Carlos Guevara.—El Fiscal 2° del Circuito, (Fdo.) Luis A. Carrasco M.—El Fiscal 3° del Circuito: (Fdo.) Lionel Urriola V.—El Secretario del Fiscal 1° del Circuito, (Fdo.) Bernardo Conte F."

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 142 de la Constitución Nacional y el artículo 2° de la Ley 15 de 1941, y considerando que el Decreto transcrito anteriormente está de conformidad con las leyes que rigen la materia, y que las personas nombradas en él son idóneas para ejercer los cargos para los cuales han sido nombrados.

SE RESUELVE:

Aprobar el Decreto número 2 de fecha 2 de Julio de 1941, por el cual los señores Fiscales del Circuito de Panamá nombran los Personeros Municipales del Distrito de Panamá y sus respectivos Suplentes.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ARMAS Y MUNICIONES

RESUELTO NUMERO 200

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 200.—Panamá, 5 de Julio de 1941.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA Jr.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137.

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B. 600.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.50**TODO PAGO ADELANTADO***El Ministro de Gobierno y Justicia,*
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,**RESUELVE:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de Septiembre de 1926, se concede al señor Aristides Romero, el permiso que solicita para importar de los Estados Unidos de Norte América, por conducto de la casa Winchester Repeating Arms Co., lo siguiente:

Seis (6) rifles, calibre 22 de tiro al blanco.

Seis (6) escopetas de cacería, calibre 20.

Diez mil (10.000) cartuchos para escopeta, calibre 20.

Tres mil (3.000) cartuchos para escopeta, calibre 28

Cuarenta mil (40.000) balitas, calibre 22.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

*Agustín Ferrari.***VACACIONES****RESUELTO NUMERO 201**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 201.—Panamá, 5 de Julio de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,**RESUELVE:**

Conceder, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones a la señorita María Teresa Henríquez, Oficial de Segunda categoría de la Sección Séptima del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

*Agustín Ferrari.***RESUELTO NUMERO 202**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 202.—Panamá, 5 de Julio de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,**RESUELVE:**

Conceder, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo, licencia por el término de quince (15) días, con derecho a sueldo, a la señora Felicidad Fernández, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Colón, quien mediante certificado médico ha comprobado encontrarse enferma.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

*Agustín Ferrari.***RESUELTO NUMERO 204**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 204.—Panamá, 10 de Julio de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,**RESUELVE:**

Concederle, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 798 del Código Administrativo, quince (15) días de licencia, con derecho a sueldo, al señor Dubén D. Cataño, Ayudante de la Agencia Postal de Colón, quien ha comprobado, mediante certificado médico, que se encuentra enfermo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

*Agustín Ferrari.***RESUELTO NUMERO 205**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 205.—Panamá, 10 de Julio de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,**RESUELVE:**

Conceder, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones a los siguientes empleados al servicio de Correos y Telecomunicaciones:

Señor Bernabé Sánchez, Telegrafista de 3ª categoría clase "A", Supervisor de los mensajeros de la Oficina Central de Panamá y

Señora Ludovina de Vásquez, Telegrafista de 3ª categoría, clase "A", de la Oficina de Penonomé.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

*Agustín Ferrari.***RESUELTO NUMERO 206**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 206.—Panamá, 14 de Julio de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,**RESUELVE:**

Concederle, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones al señor Octavio Frauca, Mensajero de 1ª categoría, de la Oficina Central de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 207.—Panamá, 14 de Julio de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo indicado en el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones, a la señorita Dora Seones, empleada en el Registro de la Propiedad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 208

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 208.—Panamá, 14 de Julio de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Concederle, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones a la señorita Rosa Morgan, Oficial de la Oficina del Registro Civil, a partir desde el día quince (15) de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 209

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 209.—Panamá, 18 de Julio de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones, a los siguientes empleados de Correos y Telecomunicaciones:

Heriberto Rivera, Ayudante de la Sección de Despacho Interior de la Agencia Postal de Panamá; y

Constance Harrison, Oficial de 1ª categoría de la Sección de Despacho Interior de la Agencia Postal de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 210.—Panamá, 19 de Julio de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones a los siguientes empleados de Correos y Telecomunicaciones:

Señorita Emilia Celerin, Telegrafista de 2ª categoría de la Oficina de Chitré; y

Señor Noel Santiago, Guarda-línea de 1ª categoría, en el trayecto de Panamá a Cocoli.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, 7 de Julio de 1941.

El señor Hermógenes de la Rosa, panameño, portador de la cédula de identidad N° 47-9476, abogado, vecino de esta ciudad, solicita al Poder Ejecutivo en memorial fechado el 29 de los corrientes, el reconocimiento como Persona Jurídica del "Club Deportivo Pacífico" cuya representación le ha sido delegada y la aprobación de los Estatutos que lo rigen, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Al efecto acompaña el acta de fundación; los Estatutos originales refrendados por sus Dignatarios y las actas que acreditan tanto su personería como la aprobación de los Estatutos mencionados.

Del texto de esos documentos se desprende que el Club de que se trata como lo indica su nombre tiene como finalidad la práctica del deporte materia de Foot Ball, fin que en nada pugna con la moral, las buenas costumbres ni las leyes del país y más bien es beneficioso por cuanto contribuye al desarrollo físico que es tan esencial a las actividades humanas.

Se observa que además los interesados han cumplido los requisitos que señala el Decreto Ejecutivo N° 16 de 9 de marzo de 1910, siendo por lo tanto esta solicitud procedente.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Reconócese como Persona Jurídica al "Club Deportivo Pacífico" cuya fundación tuvo lugar en esta ciudad en Octubre del año de 1935, y anótabase sus Estatutos, todo de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 42 de la Constitución Nacional como el 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, 12 de Julio de 1941.

El señor Manuel Vicente Garrido Chanis, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-10351, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, solicita al Poder Ejecutivo en memorial fechado el 16 de junio próximo pasado, que se reconozca como Persona Jurídica a la Sociedad denominada "Sociedad Benéfica de San Miguel de Vista Hermosa" cuya representación le ha sido delegada y que se aprueben los estatutos que la rigen, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Al efecto acompaña los documentos siguientes:

- a) El Acta de fundación;
- b) Los estatutos originales con las firmas auténticas de sus dignatarios; y,
- c) El Acta que acredita su Personería.

De la lectura de esos documentos se llega a la conclusión de que la Asociación cuya Personería se solicita propende a la realización de los fines que se expresan a continuación, los que son lícitos y de ayuda mutua, que en nada pugnan, con la moral, la ley y las buenas costumbres.

Los requisitos que exigen el Decreto Ejecutivo N° 16 de 9 de marzo de 1910, reglamentario de la materia han sido llenados satisfactoriamente y como nada se opone al reconocimiento de que se trata,

SE RESUELVE:

Reconócese como Persona Jurídica a la Asociación denominada "Sociedad Benéfica Religiosa de San Miguel de Vista Hermosa", cuya fundación tuvo lugar en esta ciudad, el día 27 de diciembre del año próximo pasado y apruébanse sus estatutos, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, 16 de Julio de 1941.

Solicita al Poder Ejecutivo el señor Alfred St Hill, súbdito inglés, portador de la cédula de identidad personal N° 8-12822, vecino de esta ciudad, que se reconozca como Persona Jurídica la Asociación denominada "Sociedad Amistosa de Beneficencia y de Salvación" que preside, y se aprueben los estatutos que la rigen, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Acompaña al efecto el acta de fundación y los Estatutos originales refrendados por los Dignatarios, documentos con los cuales acredita su

personería y que exige el Decreto Ejecutivo N° 16 de 9 de marzo de 1910.

Del contenido de la documentación acompañada a esta solicitud, se observa que la Asociación tiene fines de beneficencia, de ayuda mutua, fines lícitos que no pugnan con la moral, las buenas costumbres ni las leyes del país, y no habiendo nada que se oponga al reconocimiento solicitado,

SE RESUELVE:

Reconócese como Persona Jurídica a la Asociación denominada "Sociedad Amistosa de Beneficencia y de Salvación" fundada en esta ciudad, según constancia, el día 27 de enero de este año y apruébanse sus estatutos, todo de conformidad con lo establecido tanto en los artículos 42 de la Constitución Nacional como el 64 del Código Civil, haciéndose la salvedad de que la reforma de los estatutos ahora aprobados requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 142.—Panamá, 7 de Julio de 1941.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Juan de Dios Bernal, panameño de 12 años de edad, soltero, carretilero, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo cumpliendo su pena de veintidós meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez 2° Municipal del Distrito, en sentencia proferida con fecha 14 de junio del año próximo pasado, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 143.—Panamá, 7 de Julio de 1941.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Manuel Casís Moreno, panameño de 25 años de edad, portador de la cédula de Identidad Personal N° 47-22502, soltero de ofi-

cio ebanista, quien como reo del delito de hurto se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, cumpliendo pena de treinta y tres meses de reclusión, que le fué impuesta por el Juez Municipal del Distrito de Aguadulce, en sentencia proferida con fecha 9 de noviembre del año de 1939, concédesele la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena por haber acreditado el derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley antes del vencimiento completo de su condena. Ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

CONFINANSE A UNOS REOS

RESUELTO NUMERO 144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 144.—Panamá, 7 de julio de 1941.

El Jefe de Policía Secreta Nacional, puso a órdenes de este Ministerio en el Cuartel Central de Policía a William Roach, panameño portador de la cédula de identidad personal N° 47-27755 acusado como vago.

Del historial policiaco que registra en los Archivos del Gabinete de Identificaciones del Cuerpo de Policía Nacional aparece haber sido penado en ocasiones distintas por vagancia y posteriormente por faltas contra la propiedad, que han sido castigadas correccionalmente, lo cual revela notoria mala conducta y está por lo tanto en el caso que define el artículo 5° de la Ley 57 de 30 de mayo de este año, por la cual se señalan penas, para la represión de la vagancia.

En tiempos en que el trabajo para los individuos aun los que pueden catalogarse como sin una profesión u oficio definido es abundante, tanto por el incremento que cada día toman las obras para la defensa y conservación del Canal como por la variedad de tales trabajos que por ese mismo hecho dan acceso a todos los individuos y elementos útiles en la función social del trabajo que lo solicitan, la vagancia constituye un hecho punible con mayor razón y en este caso se encuentra William Roach.

La pena aplicable es de un año de confinamiento en la Colonia Penal de Coiba por encontrarse en el caso de que trata el ordinal 1° artículo 3° de la mencionada Ley. Por lo tanto,

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Confinase en la Colonia Penal de Coiba, por el término de un año a William Roach de generales conocidas.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 145.—Panamá, 7 de julio de 1941.

El Jefe de la Policía Secreta Nacional, con su oficio N° 562 y 594 de 30 de Junio próximo pasado y 2 del presente, ha puesto a órdenes de este Ministerio, detenidos como vagos, en el Cuartel Central de Policía de esta ciudad a Percival Williams, Augusto Camargo o Manuel López y Generoso Herrera, panameños, solteros, vecinos de esta ciudad.

Fueron solicitados los historiales penales que registran en el Archivo del Gabinete de Identificaciones de la Policía Nacional y de ellos resulta plenamente comprobada su condición de vagos, castigados correccionalmente no solo por vagancia sino por faltas contra la propiedad con cortos intervalos de libertad, lo que revela su notoria mala conducta y su renuncia a ser dentro del orden social elementos útiles y respetuosos de las leyes que nos rigen.

Se encuentran pues comprendidos dentro de lo previsto en el numeral 5° artículo 1° de la Ley 57 de 1941 y se han hecho por esa causa acreedores a las sanciones allí establecidas dictadas en represión de la vagancia, que en el ordinal 2° artículo 3° de dicha Ley señala a sus infractores pena de dos años de confinamiento dadas las agravantes que militan en su contra.

Por lo expuesto.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Confinase en la Colonia Penal de Coiba por el término de dos años a Percival Williams, Augusto Camargo o Manuel López y Generoso Herrera.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

NIEGASE REVISION

RESUELTO NUMERO 151

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 151.—Panamá, 11 de julio de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional instaurado ante el Alcalde Municipal de Panamá contra Luis Modesto Domínguez, por dedicarse a la venta del chance "La Bolita", que motivó la pena de quinientos balboas de multa que le impuso este funcionario en Resolución N° 85-11 de fecha 12 de junio próximo pasado, aprobada por el Gobernador de la Provincia por Resolución N° 570 de fecha 25 del mis-

mo mes. Por tanto no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Trabajo y Comercio:

Yo, Joaquín Vilá Claramunt, soltero, mayor de edad, natural de España y de este vecindario, acurro a usted en mi carácter de representante legal de la sociedad de comercio "Vilá Hermanos, Limitada", debidamente inscrita en el Registro Público, y le solicito que con estudio de los documentos que acompañamos y previo los requisitos legales que el caso requiere, tenga a bien registrar a nombre de la entidad que represento la marca de fábrica que ampara el jabón "Dragón".

Bajo esta petición en los siguientes hechos:

1º: Por escritura número 704 del día 28 de junio de 1939, otorgada en la Notaría 2ª de este circuito, se constituyó en esta ciudad la sociedad de comercio denominada "García y Zanardo, S. A.", que se dedicó a la fabricación de jabones, y en especial a la producción del jabón "Dragón".

2º La expresada entidad fabricó y vendió jabón "Dragón" en esta República por casi cerca de dos años, sin haber solicitado el registro de la marca de fábrica que ampara dicho producto.

3º Por escritura pública número 257, del día 13 de marzo del presente año, otorgada ante el Notario 2º de este circuito, la sociedad "García y Zanardo, S. A.", traspasó a la entidad que represento todos sus haberes y derechos. En dicho traspaso quedó incluido los derechos que sobre la marca de fábrica que ampara el jabón "Dragón". Tenía la sociedad "García y Zanardo, S. A."

La marca de fábrica que protege el jabón "Dragón" consiste en una etiqueta que en su parte central lleva estampada la cara de una negra lavandera, con un turbante en la cabeza y que mira sonriente una barra de jabón "Dragón". Arriba de la cabeza de la negra aparece la palabra "colossal", debajo de esta palabra y en tipo más pequeño se lee: "Por su calidad suprema". Debajo del hombro izquierdo de la negra hay una inscripción que dice: (Jabón puro, todo jabón, puro y espumoso. No agrieta las manos. Dura el doble y por tanto ahorra la mitad de su dinero). Debajo del grabado de la negra y en letras mayúsculas se lee "Vilá Hnos. Limitada. Tel. 629. Panamá. Apart. 72º NO SE DEJE ENGASAR DE LAS IMITACIONES, exija Dragón", y tanto en el extremo inferior como en el superior se lee "Jabón Dragón".

Por las razones expuestas vengo a solicitar a usted, señor Ministro, que tenga a bien ordenar se registre a nombre de "Vilá Hermanos,

Limitada", sociedad constituida de acuerdo con las leyes de este país y domiciliada en esta República, la marca de fábrica que ampara el jabón "Dragón", cuya descripción se ha hecho en este escrito. Dicha marca la usaremos única y exclusivamente para amparar el jabón "Dragón" que se produce en nuestra fábrica.

Acompaño media docena de etiquetas de la marca, tal como es usada, y clisé de la misma. Además todos los documentos necesarios para establecer el derecho que asiste a "Vilá Hermanos, Limitada".

Panamá, junio 28 de 1941.

Joaquín Vilá Claramunt.
Cédula N° 7-11919

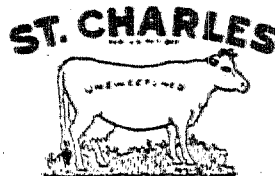
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca consiste en la representación de una vaca en que aparece la leyenda "Unsweetened", y sobre el dibujo del animal, "St Charles" y "Reg. U. S. Pat. Off."; no se reivindica la leyenda "Reg. U. S. Pat. Off." ni la palabra "Unsweetened", ni la representación de una vaca, independientemente del dibujo de la marca según aparece en la etiqueta.



La marca se usa para amparar y distinguir LECHE EVAPORADA (de la clase 46 de los Estados Unidos — Alimentos e ingredientes de alimentos); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título desde el 31 de agosto de 1891 en el país de origen y en el comercio internacional, y actualmente se usa en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos fijándoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o cuando la naturaleza de los productos lo permite, grabándola en relieve, estampándola, imprimiéndola o de otra manera fijando dicha marca a los productos o a los envases que los contienen.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 158,901 de septiembre 18 de 1922; (b) comprobante de pago del impuesto; (c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 16 de 1941.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza.
Cédula N° 47-1393.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá 25 de Julio de 1941

De Panamá, para Guillermo Espino.
De Antón, para Ana Cristina de Aguirre.
De Santiago, para Bernuñ Bermúdez.
De Santiago, para Gregorio Ramos.
De Santiago, para Elvía de Visuette.
De Río Grande, para Magdalena Rojas.
De Montijo, para Escolástica González.
De Colón, para Carmen Wilson

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 25 de Junio de 1941.

As. 1293. Escritura N° 65 de 21 de Noviembre de 1940, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad denominada "Compañía Panameña Investment Ltda."

As. 1294. Escritura N° 21 de 8 de Agosto de 1939, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Juana Roger viuda de Cochez vende una casa y lote de su propiedad a Josephine Corpus.

As. 1295. Escritura N° 1250 de 19 de Junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se reforma el pacto social de la sociedad "Inmobiliaria Nacional S. A."

As. 1296. Escritura N° 207 de 14 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Manuel y Mariano Ramírez Márquez refunden su finca N° 12,597 en su finca N° 7,573 de la Sección de Panamá.

As. 1297. Escritura N° 1216 de 12 de Junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Fabián Velarde.

As. 1298. Escritura N° 1265 de 20 de Junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Fabián Velarde traspasa a la "Empresa Lux S. A." cuatro (4) fincas de la Sección de Panamá, de su propiedad.

As. 1299. Escritura N° 1281 de 23 de Junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la "Empresa Lux S. A." hace reunión de varias fincas.

As. 1300. Escritura N° 164 de 22 de Mayo de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual José Ali (Chilule) vende a Petra Hernández un establecimiento comercial.

As. 1301. Escritura N° 1291 de 24 de Junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros y Tomasa Esther Casis celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 1302. Escritura N° 518 de 17 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se modifica el contrato social de la sociedad "Silvestre y Brostella Compañía Limitada".

As. 1303. Escritura N° 351 de 23 de Junio de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Enrique Geunzier vende a Josefina Winson de Quintero un lote de terreno en el Co-

rregimiento de Las Minas, Distrito y Provincia de Colón.

As. 1304. Escritura N° 129 de 17 de Junio de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Emilia Delgado, con poder general de Camilo Jorge, declara mejoras en la finca N° 1631 de la Sección de Veraguas.

As. 1305. Escritura N° 72 de 24 de Junio de 1941, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Bienvenida Vergara de Cano vende a Octavio Cano Chanis las fincas Nos. 1257 y 1258, y un lote de terreno o solar, ubicados en el Distrito de Las Tablas.

As. 1306. Escritura N° 472 de 1º de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Mariano Ramírez Márquez refunde su finca N° 9768 en la N° 8426; vende la mitad de dos fincas a Manuel Ramírez Márquez y refunde éstas en su finca N° 7573.

As. 1307. Escritura N° 819 de 19 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan el Certificado de Enmienda de los Artículos de Constitución y el Certificado de Elección de Dignatarios de Parnesa S. A., expedidos en Ginebra, Suiza, el 12 de Mayo de 1941.

As. 1308. Escritura N° 811 de 19 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan el Certificado de Enmienda de los Artículos de Constitución y el Certificado de Elección de Dignatarios adicionales de "Paniera S. A.", expedidos en Ginebra, Suiza, el 12 de Mayo de 1941.

As. 1309. Oficio N° 172 de 17 de Junio de 1941, del Juzgado 3º de Panamá por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Josefa Kratochwil de Figueroa el 22 de Junio de 1940, sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 1310. Escritura N° 812 de 19 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan el Certificado de Enmienda de los Artículos de Constitución y el Certificado de Elección de Dignatarios Adicionales de "Pagasia S. A.", expedidos en Ginebra, Suiza, el 12 de Mayo de 1941.

As. 1311. Escritura N° 813 de 19 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan el Certificado de Enmienda de los Artículos de Constitución y el Certificado de Elección de Dignatarios adicionales de "Palamaia S. A.", expedidos en Ginebra, Suiza, el 13 de Mayo de 1941.

As. 1312. Escritura N° 837 de 25 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el certificado de Elección de la "Sociedad Israelita de Beneficencia", expedido por el Secretario de dicha sociedad, el 25 de Junio de 1941.

As. 1313. Contrato celebrado en esta ciudad el 22 de Mayo de 1941, por el cual la sociedad "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a Elmer J. Cable un carro marca Chevrolet.

As. 1314. Escritura N° 1252 de 19 de Junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Maru Pope de Eastmond vende una finca de su propiedad, situada en Matías Hernández, Sabanas de esta ciudad, a Lucilla Anderson de Middleton, y ésta constituye hipoteca.

As. 1315. Contrato celebrado en esta ciudad

el 12 de Junio de 1941, por el cual la sociedad "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a Donald Mann un carro marca Chevrolet.

As. 1316. Contrato celebrado en esta ciudad el 10 de Junio de 1941, por el cual la sociedad "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a Julia M. Reese un carro marca Lincoln.

As. 1317. Escritura N° 800 de 17 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la Pedro Brin y otros, cancelan hipoteca constituida a su favor por la Logia Monte Olimpus N° 559, sobre una finca situada en esta ciudad.

MANUEL PINO R.,

Registrador General de la Propiedad

consisten en una casa de un solo piso, paredes de ladrillo, techo de tejas, puertas de tablas; y un solar anexo a dicha finca, ubicada en la plaza "San José" de la ciudad de Penonomé, Distrito de Penonomé."

Valor catastral: Bs. 350.00.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del avalúo, y será postura admisible la que cubra los tercios de dicho avalúo.

Dado en Penonomé, a los veintitres días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Oficial Mayor del Juzgado 1º del Circuito de Coclé,

Emma Tarila Conte.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE.

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Colón, ejerciendo funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Pedro N. Rhodes, e no cesionario de David Brown, contra Harold Williams, se han señalado las horas hábiles del día dieciocho (18) del mes de agosto venidero para que tenga lugar la venta en pública subasta de los bienes que se persiguen en dicho juicio, los cuales se describen de la manera siguiente:

Seis (6) acciones de la "Compañía de Construcciones del Atlántico, S. A. (Atlantic Building Corporation) de esta ciudad, con un valor de veinte balboas (B. 20.00) cada una, B. 120.00.

Será postura admisible para el remate de los bienes que se dejan descritos, la que cubra las dos terceras partes (2/3) del valor fijado como base del remate, previa consignación en la Secretaría del Tribunal, del cinco por ciento (5%) de dicha base. El acreedor es postor hábil.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde de dicho día, se oirán las pujas y repujas.

Colón, julio 24 de 1941.

El Secretario del Juzgado Segundo Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor,

I. Estrada P.

AVISO DE REMATE

El Oficial Mayor del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario convertido en ejecutivo, seguido por Bertina Grimaldo viuda de Rivera contra la sucesión de Juan Bautista Grimaldo, se ha señalado el día Lunes, primero de Septiembre próximo para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe:

"Finca numero veintisiete, cincuenta y nueve (2759), inscrita al folio cuatrocientos noventa (490), del tomo trescientos veintidos (322) del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, con sus correspondientes mejoras existentes, que

Por este medio se avisa al público que se ha señalado el día veinticinco (25) de Agosto próximo, para que entre las ocho (8) de la mañana y la una (1) de la tarde se lleve a efecto, en las oficinas del Banco Nacional de Panamá, el remate de los siguientes bienes de propiedad de dicho Banco:

a) Finca Número 670, inscrita al Folio 300 del Tomo 87 del Registro Público Provincia de Bocas del Toro, que consiste en un globo de terreno denominado SOROPTA, ubicado en el Distrito de Bocas del Toro.—LINDEROS: Norte, el mar; Sur, canal de Changuinola; Este, el mar; y Oeste, el mar y terreno de Felipe Alphews Ogilvie.—MEDIDAS: 185 hectáreas 3636 metros cuadrados. Suma fijada como base para el remate de esta finca doscientos balboas (B. 200.00).

b) Finca Número 53, inscrita al Folio 216 del Tomo 5 del Registro Público, Provincia de Coclé, que consiste en un globo de terreno denominado UNION BOLIVAR, ubicado en el Distrito de La Pintada. LINDEROS: Norte, quebrada El Pital y parte del Cerro Neblinoso; Sur, cima del Cerro Pelado; Este, cima del Cerro Neblinoso; y Oeste, quebrada de Marte. MEDIDAS: 610 hectáreas. Suma fijada como base para el remate de esta finca quinientos balboas (B. 500.00).

c) Finca Número 265, inscrita al Folio 402 del Tomo 53 del Registro Público, Provincia de Coclé, que consiste en un terreno denominado LA RESBALOSA, ubicado en el Distrito de La Pintada. LINDEROS: Norte, la quebrada de Cerro Pelado; Sur, el camino que va hacia la costa atlántica; Este, el camino privado de la finca La Resbalosa; y Oeste, camino que conduce a la costa atlántica. MEDIDAS: 26 hectáreas 7680 metros cuadrados. Suma fijada como base para el remate de esta finca cien balboas (B. 100.00).

d) Finca Número 2633, inscrita al Folio 244 del Tomo 251 del Registro Público, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, de ladrillos, dos pisos y techo de hierro acanalado, ubicado en el Distrito de Aguadulce. LINDEROS: Norte, calle pública; Sur, casa de Samuel Pino; Este, calle de Córdoba; y Oeste, avenida Chiari. MEDIDAS: El terreno ocupa una superficie de 1.012 metros cuadrados con 50 centímetros cuadrados. Suma fijada como base para el remate de esta finca dos mil balboas (B. 2.000.00).

e) Finca Número 1153, inscrita al Folio 230 del Tomo 157 del Registro Público, Provincia de Coclé, que consiste en un terreno denominado EL APENDICE, ubicado en el Distrito de Aguadulce. LINDEROS: Norte, lote de Guillermo Méndez Pereira; Sur, terrenos de Octavio Méndez Pereira; Este, terreno de Octavio Méndez Pereira; y Oeste, carretera de Aguadulce a Porcú y lote de Guillermo Méndez Pereira. MEDIDAS: 6547 metros cuadrados con 25 decímetros cuadrados. Suma fijada como base para el remate de esta finca ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

f) Finca Número 1459, inscrita al Folio 466 del Tomo 183 del Registro Público, Provincia de Coclé, que consiste en un terreno formado por los lotes números 37 y 55 unidos, ubicado en el Distrito de Aguadulce. LINDEROS: Norte, la calle segunda en proyecto; Sur, lote número 37 (sic); Este, lote número 56, pertenecientes a Grebien y Martínez; y Oeste, la Avenida "A" en proyecto. MEDIDAS: 580 metros cuadrados. Suma fijada como base para el remate de esta finca cien balboas (B. 100.00).

g) Finca Número 120, inscrita al Folio 50 del Tomo 36 del Registro Público, Provincia de Coclé, que consiste en una casa pajiza con un caedizo de tejas y paredes de barro, construida en terreno municipal, con su respectivo patio, cercado con alambre de púas, ubicado al otro lado del puente denominado La Unión del Distrito de Aguadulce. LINDEROS: Norte, la quebrada del Pueblo; Sur, casa de Rosa Campos; Este, casa de Santos Vargas; y Oeste, huerta y casa de Clementina de León. MEDIDAS: La casa mide 7 metros de frente por 3 metros 70 centímetros de fondo. El patio mide al Norte, 24 metros; Sur, 25 metros y su fondo 21 metros 70 centímetros, de manera que la superficie del terreno labrado y sin labrar es de 540 metros cuadrados, 40 decímetros cuadrados. Suma fijada como base para el remate de esta finca cincuenta y tres balboas con treinta y cinco centésimos B. 53.35.00)

h) Finca Número 637, inscrita al Folio 376 del Tomo 146 del Registro Público, Provincia de Herrera, que consiste en un terreno denominado TRAPICHE VIEJO, ubicado en el Distrito de Santa María. LINDEROS: Norte, río Santa María y huerta; Sureste, terreno de Hilario Valdés y otros; Este, río Santa María; y Oeste, ciénagas y montes. MEDIDAS: 196 hectáreas 1700 metros cuadrados. Suma fijada como base para el remate de esta finca cuatro mil quinientos balboas (B. 4.500.00).

Se admitirán posturas desde las ocho (8) de la mañana hasta las once (11) de la mañana. Las pujas y repuja, por no menos de diez balboas (B. 10.00) cada una, cuando la base del remate sea menor de mil balboas (B. 1.000.00), y por no menos de cincuenta balboas (B. 50.00) cada una, en los demás casos, tendrán lugar dentro de la última hora del remate. No se admitirá postura por suma menor de la base señalada para la venta de cada finca, y para ser postor se requiere consignar el cinco por ciento (5%) de la suma o sumas respectivas.

Se advierte que los rematantes pueden hacer un abono inicial del veinte por ciento (20%)

sobre el valor del remate de la finca o fincas que les sean adjudicadas, y que el saldo que resulte quedaría garantizado con primera hipoteca y anticresis de dichas fincas, para ser pagado con los intereses, amortizaciones, plazo y demás condiciones establecidas por los reglamentos del Banco respecto de las obligaciones hipotecarias y anticréticas constituidas a su favor. El rematante que no hiciere dentro del término de cinco (5) días el abono convenido y no firmare dentro del mismo término la escritura pública en virtud de la cual se perfecciona la operación de compra-venta y de hipoteca y anticresis, perderá el cinco por ciento (5%) consignado y el derecho a la adjudicación. El Banco Nacional de Panamá se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses.

Se hace constar que en cuanto a la descripción completa de las fincas puestas en remate, se tendrá en cuenta lo que consta en el Registro Público; que todas las fincas arriba descritas se venden tal como se hallan actualmente y que los gastos de escritura e inscripción corren a cargo de los compradores.

Para mayores informes pueden los interesados acudir al suscrito, en las oficinas del Banco, en horas hábiles.

Panamá, Julio 23 de 1941.

El Secretario.

Juan Pastor Paredes.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, emplaza a James Milton Welch, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en la demanda de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa, señora Eldica Cumberbath de Welch.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 22 de julio de 1941.

El Juez Primero del Circuito.

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Ramón Rafael Vallarino, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Ramón Rafael Vallarino (o Ramón Vallarino López) desde el día 4 de Agosto de 1937, fecha de su defunción;

2º Que según el testamento por él otorgado ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, en 10 de Julio de ese mismo año, son herederos del de *cujus*, la cónyuge *supérstite* doña Hersilia Vallarino de Vallarino, y sus hijas legítimas, Gioconda y Elena Vallarino;

3º Que es legataria y albacea testamentaria doña Leticia López viuda de Vallarino; y

ORDENA que comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el art. 1601 del Código Judicial. Téngase a Miró, Sosa y Miró como apoderados de los demandantes en los términos del poder conferido. Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) DANIEL BALLEN.—J. E. Barria A., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por treinta días hábiles, hoy veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno y copia de él se tiene a disposición de parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

DANIEL BALLEN.

El Secretario.

J. E. Barria A.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de Santa María, por medio del presente

HACE SABER:

Que en poder del señor Pacífico González, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo moro de media talla, como de cinco años de edad, aproximadamente, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar con este ferrete: X: Este animal hace más de dos años se encontraba pastando en el lugar del Rodillo, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público por el término de treinta días y una copia se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que todo el que se considere con derecho al referido animal, se presente, en tiempo oportuno para que haga valer sus derechos que tenga, de lo contrario se verificará la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito. El ferrete es una tijera abierta.

Santa María, Julio 15 de 1941.

El Alcalde,

JACINTO GONZALEZ B.

Por el Secretario,

Lola Pérez.

EDICTO NUMERO 29

El suscrito, Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Virgilio Rodríguez S. ha solicitado a esta Administración la adjudicación, por compra, de un globo de terreno baldío nacio-

nal, denominado "Glumgalula", ubicado en el Distrito de San Carlos, en una extensión superficial de siete hectáreas con seis mil trescientos ochenta metros cuadrados (7 hts., 6380 mc.), comprendido entre los siguientes linderos:

Norte, terrenos del señor Víctor N. Juliao; Sur, el Río Matahogado; Este, terrenos nacionales, y Oeste, camino de El Valle a La Laguna.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día 26 de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Gobernador, Administrador Provincial,
FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Luis Quintero Celerín.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Astenio Otero, natural y vecino de este Municipio, residente en esta cabecera, se encuentra depositada una vaca hosta encerrada, como de seis (6) años de edad, mala raza y de tercera talla, marcada a fuego, en la siguiente forma, en el costillar izquierdo, así: YP; en la paleta del mismo lado, así: H; y en la pulpa del mismo lado así: AG; está parida de ternero macho y como de cinco meses de edad. Dicha vaca ha sido presentada en este Despacho por el señor Astenio Otero, por encontrarse, desde el mes de marzo del presente año, en el potrero "El Yan Tomás", de propiedad del señor Joshua Piza, de quien es Otero mayoral en este Distrito, y sin conocerle dueño alguno al referido animal.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta (30) días se fija el presente edicto en lugar visible de esta habiles, y de él se envía fiel copia a la GACETA OFICIAL, para los fines legales. Si vencido este término no se presentare persona alguna a reclamar dicho animal, se avaluarán por peritos y serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Tolé, Julio 21 de 1941.

El Alcalde,

SERAFIN TERRADO.

El Secretario,

S. Santamaría Q.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Salcedo, residente de esta población, se encuentra depositada una puerca, de color cana-amarilla, con una pata quebrada, que encontró dentro de un terreno que tiene arrendado en las cercanías de esta ca-

becera, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles, y una copia se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Si vencido este término no se presentare persona alguna a reclamar o hacer valer sus derechos sobre dicho animal, ésta será avaluada por peritos y luego rematada en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

N. SUBIA.

El Secretario,

I. Martínez.

Capira, Julio 23 de 1949.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, al público

HACE SABER:

Que la señora Gilberta Susana Lendon, por escrito fechado el tres de los corrientes, ha solicitado a este Tribunal que se ordene la corrección de la inscripción de su nombre en el Registro Civil. Para ello, en dicho memorial, dice en parte:

"Yo, Gilberta Susana Lendon, pero conocida en toda mi vida con el nombre de Susana Vergé y Susana Vergé de Frederick, mujer, panameña, casada, de oficios domésticos, con residencia en la Calle 15 de Febrero, número 6, pido a usted se sirva, con audiencia del señor Fiscal, el señor Ministro de Gobierno y Justicia y cualquiera otro que demande la Ley, permitirme la adición de mi apellido que he usado y con que me conozco en toda mi vida.

"Fundo esta petición en los siguientes hechos: "Primero: Toda mi vida he usado y me han conocido con el nombre de Susana Vergé durante mi estado de soltera y después de casada con el señor Frederick me he conocido con el nombre de Susana Vergé de Frederick.

"Segundo: He comprado tres propiedades con el nombre de Susana Vergé de Frederick y me casé con el de Susana Vergé.

Por tanto, se cita a todas las personas que se crean con derecho para oponerse a la solicitud anterior, a fin de que los hagan valer dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de la primera publicación de esta solicitud en el periódico oficial.

Este edicto emplazatorio se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de sesenta días, hoy, veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno, a las diez de la mañana.

JUL R. PONCE.

El Secretario.

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Gerald William Henry para que dentro del

término de treinta días hábiles, a contar desde la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha interpuesto ante este Tribunal su esposa Rosaura María Maldonado de Henry, y a justificar su ausencia.

Si dentro del término señalado el emplazado no se ha apersonado al juicio o hecho representar en la forma indicada, el Tribunal le nombrará un defensor con quien se seguirá la tramitación de la acción.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy, diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

JUL R. PONCE.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO NUMERO 51

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Marcelino González Tejedor, varón, mayor de edad, casado, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocu, cedula N° 29-534, ha solicitado de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Dioselina, Celina María y Cristino González Vega, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno denominado "El Carmen", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una cabida superficial de veinte hectáreas con siete mil ochocientos noventa y seis metros cuadrados (20 Hts. 7896 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, camino de Los Callejones; Este, terrenos nacionales y camino de Ocu a El Castillo; y Oeste, camino de Los Callejones y camino al Mirador.

En cumplimiento a las Leyes vigentes que rigen la materia y para que todo el que se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer oportunamente, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, hoy 19 de Julio de 1941 y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocu y al Despacho de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Julio 19 de 1941.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,
PABLO BARES.

El Secretario de la Gobernación,

Juan T. del Busto.

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal de Ocu,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clodomiro Palacios V., vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un torero de cuarta talla, como de tres años de edad, de color amarillo claro y marcado a fuego así: en el anca con este ferrete: YY y en

la paleta con este otro: BA; ambos del lado de montar.

Dicho animal se encontraba vagando por los alrededores de su potrero, hasta que se introdujo a él desde el mes de febrero del presente año, potrero que se encuentra en las afueras de esta ciudad; no se le ha conocido dueño al referido animal, a pesar de las averiguaciones hechas por el mismo denunciante, señor Palacios. Para que el que se considere con derechos al semoviente aludido, los haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los más concurridos de esta población y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Ocú, 10 de Julio de 1941.

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

Sebastián Mirones H.

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal de Ocú,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gertrudis Barria Flores, vecino del caserio de La Arena, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo colorado claro, de 48 pulgadas de tamaño y marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así: P

Dicho animal se encontraba vagando, desde mucho tiempo ha, en el caserio de "La Arena", sin conocersele dueño a pesar de las averiguaciones hechas por el denunciante. Para que el que se considere con derechos al referido semoviente los haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente Aviso en lugar visible de este Despacho y en los más concurridos de la localidad y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Ocú, 9 de Julio de 1941.

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

Sebastián Mirones H.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Anastacio, Venancio, Juan y Paula Barria, varones los tres primeros y mujer la última, panameños, mayores de edad, vecinos de este distrito, agricultores, jefes de familia, con excepción de Juan Barria que no lo es, y los varones cedulados bajos los números 60-2131, Anastacio, 60-4503, Venancio y 60-4664 Juan Barria, han solicitado de este Despacho para ellos y para los menores hijos de Anastacio Barria, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "Cerro Gordo", ubicado en este distrito de Santiago, de una superficie de cincuenta hectáreas con ocho mil doscientos metros cuadrados (50 Hts. 8200 m.c.), alindado así: Norte, terrenos nacionales; Sur, Del fin Murillo y Luisa Caballero; Este, Calixto Delgado, terrenos nacionales y faldas del Cerro Gordo; y Oeste, Luisa Caballero y terrenos nacio-

nales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Oficial de Tierras, Srío. ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Rubie P. de Forgnone, mujer, mayor de edad, panameña, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueña de una casa construida sobre terreno ajeno, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa está construida sobre la mitad del lote de terreno número 25 de la manzana número 20 de los arrendados a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, en la ciudad de Colón, casa que es de un solo piso, de paredes de concreto y techo de hierro acanalado. Mide doce metros (12) con diez y nueve (19) centímetros de frente, por diez y siete metros (17) con cincuenta centímetros de fondo, o sea una superficie de doscientos trece (213) metros cuadrados, con treinta y dos (32) decímetros cuadrados y limita, por el Norte, con la otra mitad del lote número veintitrés (23), en el que se encuentra edificada la casa; por el Sur, con la calle octava; por el Este, con lote número veinticuatro (24) y por el Oeste, con lote número veintidós (22).

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal segundo del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, seis (6) de mayo de mil novecientos cuarenta y uno (1941) por un término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación de este edicto, a fin de que las personas que se crean con mejores derechos en esta solicitud, se presenten a este Tribunal, dentro del término expresado, para hacerlos valer. Copias de este edicto se han entregado al interesado para su publicación en la forma que ordena la ley.

El Juez,

(fdo.) M. A. DIAZ E.

El Secretario,

(fdo.) Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, y el infrascrito, Secretario del despacho, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rosa Carrión se ha dictado el siguiente auto, que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé. — Panamá, junio veintitrés de mil novecientos cuarenta y uno.

"Vistos:

"el suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, de acuerdo con la opinión favorable emitida por el señor Agente del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión ab-intestato de la señora Rosa Carrión, desde el día veinte de Febrero del año en curso, fecha de su defunción, ocurrida en El Bado, distrito de Aguadulce.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Cecilia Espinosa viuda de Carrión, en su calidad de madre de la extinta.

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión todas las personas que se crean con derecho a ello.

Cuarto: Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Aquilino Tejeira F.—(Fdo.) Arturo Pérez A., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, y copia del mismo edicto se pone a disposición de la interesada para su publicación en Penonomé, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

AQUILINO TEJEIRA F.

El Secretario,

Arturo Pérez A.

— E D I C T O —

El suscrito Alcalde, del Distrito Municipal de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Véliz, natural y vecino de este Distrito, se haya depositado un novillo como de tres años de edad, y de color negro con blanco marcado a fuego con este ferrete al lado derecho () y con este otro al lado izquierdo () el cual se encontraba pastando desde hace tres meses en las sabanas del Joho jurisdicción del distrito sin dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía por el término de treinta días (30) para que todo aquel que se considere con derecho a dicho animal haga su reclamo dentro del término indicado.

Una copia de este edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ANTONIO J. JAEN.

El Secretario,

Cristóbal Jaén.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Fiscal 1º de Instrucción del Circuito de Panamá, por el presente

EMPLAZA:

a Augusto Perigault Falcón, panameño de 32 años de edad, casado, contabilista, quien residía en el corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, y portador de la cédula de identidad personal número 12912, para que en término de (30) treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a esta Fiscalía a rendir declaración instructiva en las diligencias sumarias que se adelanta en averiguación de la culpabilidad o exculpabilidad que pueda haberle en el delito de peculado, por el cual fue denunciado por el Superintendente del Hospital Santo Tomás en nota fechada el 26 de septiembre de 1940 con apercibimiento de que si así no lo hiciere se le declarará en rebeldía, lo cual será un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin que esté presente, y por tanto sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se recuerda a las autoridades del orden político y judicial, y a todos los particulares en general, el deber en que están de denunciar el paradero del sindicado Augusto Perigault Falcón, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de (30) treinta días hoy, veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno, y copia de él se envía al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación durante cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

(Fdo.) CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Bernardo Conte F.

3 vs.—2

A V I S O

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público:

HACE SABER:

Que en el retén de propiedad del Gobierno, en esta ciudad el que se encuentra ubicado entre las calles 1ª y 2ª Este y Avenida A y B-Sur, se encuentran depositados los animales que a continuación se describen, los que fueron recogidos por encontrarse vagando en las calles y plazas de la ciudad; y los que hasta ahora no se les conoce dueño alguno, ni se han presentado a rescatarlos:

1 Potranca color cañabrava, 3 años de edad, marcada así:

Una Potranca color alazán, frentiblanca, 3 años de edad, marcada así: E B.

Un Potrillo color melado 1½ año edad, marcado así:

Una Yegua colorada, 6 años de edad, parida de un potrillo colorado como de 1½ años, la yegua marcada así VY y el potrillo así: V

Un Caballo color colorado de 7 años marcado así: IA

Una Yegua color azulejo, de 7 años, parida de una potrilla color negrusco de 2 meses de edad; y una potranca como 1½ años, color rociño, marcada así: J

Un Caballo moro de 10 años, gacho de las dos orejas marcado así: 19

Una Yegua color alazán, frentiblanca, de 7

años de edad marcada así: H

Un Caballo color moro de 5 años marcado así: V

Una Yegua color azulejo, de 6 años, parida de un potrillo marcada así:

Un Caballo color rocillo de 4 años, marcado así: Z J

Una Yegua colorada de 7 años, marcada así: E C B

Una Potranca color rocillo de 3 años, marcada así: B

Un Potrillo colorado de 2 años marcado así: B

Una Yegua mora salpicada de 6 años, parida de un potrillo de 2 meses marcada así: R

Una Yegua mora salpicada de 4 años, crin recortada, marcada así: C A

Una Yegua negra, de 4 años, marcada así: O

Un Potrillo colorado de 2½ años, marcado así: E I P

Una Novilla color amarillo como de 2½ años, marcada así: O-C

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1600 y 1601 del C. Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de 30 días hábiles y de él se envía copia a la GACETA OFICIAL, para los fines legales. Si vencido el término no se presentase ninguna persona a reclamar los animales, se evaluarán por peritos y serán vendidos en almoneda pública por el Tesoro Municipal.

David, Julio 6 de 1941.

El Alcalde,

ALVARO ABEL ALVAREZ.

El Secretario,

Miguel R. Bernal.

Agosto 18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal, del Distrito de Montijo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Jose Angel Flores, cédula N° 56-98, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una yegua colorada, marcada a fuego con los siguientes ferretes: (X) en la paleta izquierda, (N) en la pulpa del mismo lado y en el anca del mismo lado este PG.

El referido animal fue denunciado a este Despacho por el mismo señor Flores, por tener como dos meses de encontrarse vagando por los alrededores de esta población sin conocerse dueño. Por cuya razón se dispone fijar avisos en los lugares mas visibles y concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que cualquiera que se crea con derecho a la referida yegua se sirva reclamarla a este Despacho. Vencido este plazo, si no se presentare reclamo alguno se procederá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Montijo, 12 de julio de 1941.

El Alcalde.

J. P. HERRERA.

El Secretario,

Agosto 22

M. Restrepo O.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por este medio CITA y EMPLAZA nuevamente al señor Manuel Alvarez o Manuel Alvarez Rienzo, o Manuel Alvarez García, panameño, blanco, soltero, mayor de edad, sin residencia conocida actualmente, para que entre el término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, para que comparezca ante este despacho a rendir indagatoria en el denuncia que contra él ha presentado ante este despacho el señor Damián del Rosario por el hurto de una cadena chata de oro, con una cruz y roseta pendientes.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden público y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este despacho a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciare oportunamente.

Se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Penonomé, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Personero Municipal,

DEMOSTENES AROSEMENA I.

El Secretario,

Lázaro Fernández I.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente.

Cita y emplaza a José Fong, natural de China, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento proferido en su contra el veintisiete (27) de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por infracción de la Ley 64 de 1923, o sea por el delito genérico de uso indebido de sustancias venenosas, y de no hacerlo así, será declarado en rebeldía y sujeto a las consecuencias a que hubiere lugar, según la Ley.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden administrativo como del judicial y a los habitantes de la República en general, con las excepciones que la ley señala, el deber en que están de denunciar, aprehender y perseguir al enjuiciado José Fong, de 36 años de edad en 1936, casado, comerciante, natural de La China y con Cédula N° 3243, para que sea puesto a disposición de

este Tribunal, so pena de incurrir en respectiva responsabilidad criminal.

Para los efectos y de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, a las once de la mañana, y copia del mismo se remite, para inserción por cinco veces consecutivas, al Director de la GACETA OFICIAL.

El Juez, (Fdo.) LUIS CARLOS ABRAHAMS.

El Secretario, Esteban Rodriguez.

5 vs.—3

— EDICTO —

El suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín Cedeño, residente en Bijagual, se encuentra depositado un caballo color bayo, de talla pequeña, como de seis años de edad, castrado, marcado a fuego con estos herretes:

El referido animal fue denunciado a este Despacho por el señor Martín Cedeño, residente en Bijagual, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hacen varios meses, sin conocersele dueño y que se le introducía en una postrera de su propiedad en Bijagual haciéndole daños.

Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares mas visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido caballo lo reclame en este Despacho. Vendido este término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el Artículo 1601 del Código Administrativo al avalúo del animal por peritos a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Una copia de este "Edicto" será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, julio 15 de 1941.

El Alcalde,

PASCUAL UREÑA.

El Secretario,

Domingo Araúz Jr.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Manuel Chavarria promovida por José del C. Chavarria, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera. Chitré, diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:

Y por tanto, el Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal.

DECLARA:

Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de José Manuel Chavarria Villalva desde el día 26 de enero de 1940, en que ocurrió su defunción;

Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, el peticionario señor José del Carmen Chavarria Rujano; con el carácter de hijo legítimo del causante; y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

Que se tenga como parte al Administrador de Hacienda de esta Provincia, para los efectos de la liquidación y recaudación del impuesto mortuario; y

Que se fije y publique el edicto del artículo 1601 del Código Judicial en conformidad con la disposición legal precitada.

Notifíquese y cópiese.

(Fdos.) José I. Collado.—R. A. Castellero C., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en la Sala de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno, por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo el que crea tener derecho en la sucesión lo haga valer oportunamente y copia de él, se entrega al interesado para su publicación en el periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JOSE I. COLLADO.

El Secretario,

Ramón A. Castellero C.

3 vs.—3

— EDICTO —

El suscrito Alcalde, del Distrito Municipal de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique A. Jaén B., natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca como de cinco años de edad, color amarillo, ojinegra marcada a sangre en la oreja derecha con un sacabocado por encima y otro por debajo y en la izquierda, tronza y una muesca por encima, herrada con el siguiente ferrete () con dos crías así: una ternerita amarilla de dos meses de nacida y un ternero de color amarillo rosco, como de un año de edad, sin marca de ninguna clase, los cuales se encontraban vagando por las sabanas de Llano Bonito de las Guías, sin dueño conocido desde hace como cinco años.

Por tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía por el término de treinta días (30) para que los que se consideren con derecho a los aludidos animales hagan sus reclamos en el término indicado. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ANTONIO J. JAÉN.

El Secretario,

Cristóbal Jaén.

3 vs.—2